



Radicado N.º: 686894089002-2016-00024-00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: MARCELINO CALDERON
Ejecutado: PEDRO RINCON ARDILA

Al despacho de la señora Juez la liquidación adicional del crédito aportada por la parte el demandado, cuyo traslado se corrió por secretaría y venció el pasado 09 de febrero de 2021.
San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, el Despacho observa que el demandado PEDRO RINCON ARDILA presenta liquidación adicional del crédito y acompaña título de consignación a órdenes de este Juzgado, de fecha 26 de enero de 2021, por valor de \$3.950.000=, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, a la mencionada solicitud de terminación, se le impartió el tramite que para estos eventos tiene previsto el artículo 461, inciso 2, del C.G.P., esto es, por Secretaría correr traslado de la liquidación presentada, para en caso de ser aprobada, se de por terminado el proceso.

Ahora bien, pese a que en el término de traslado, la liquidación adicional no fue objeto de reparo por la parte demandante, este Despacho al revisarla observa algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

- Dentro de la liquidación adicional presentada por el demandado, se relaciona el valor de las costas para efectos de determinar el monto total que debe cancelar la parte pasiva con miras a terminar el proceso, sin embargo se avizora que el monto señalado por concepto de costas fue establecido por el demandado en \$306.658,00=, no obstante dicha cifra no corresponde al valor que en su momento aprobó este Juzgado por dicho concepto, toda vez que según se observa en auto de fecha 12 de marzo de 2020, dicha providencia aprobó liquidación adicional de costas por valor de \$1.206.658.00, lo cual significa que la suma consignada no cubre la totalidad adeudada, por valor de crédito y costas.

Conforme a lo explicado anteriormente, se improbará la liquidación allegada por el extremo pasivo, y efectuándose nuevamente la liquidación adicional del crédito, estableciendo el monto total adeudado a la fecha de esta providencia, en los términos de que dan cuenta las tablas anexas, que forma parte integral de este proveído.¹

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 461, inciso 4 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el valor consignado no cubre la totalidad adeudada por concepto de crédito y costas, será de resorte requerir al extremo pasivo para que dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de este auto allegue el título de consignación adicional a ordenes de este Juzgado, en aras de acceder favorablemente a su solicitud de terminación, de lo contrario se dispondrá como lo señala la norma anteriormente citada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPRUEBESE la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL** del **CRÉDITO** presentada por el demandado PEDRO RINCON ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODÍFIQUESE y en consecuencia **APRUEBESE** la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** así:

1. Capital	\$	1.500.000.oo.
2. Intereses moratorios adeudados a la fecha de esta providencia	\$	1.864.656.32.
3. Valor de costas aprobadas	\$	1.206.658.oo.
4. Intereses adeudados desde el 03/10/2020 hasta el 26/01/2021.	\$	106.325.oo.
5. Menos depósito judicial consignado el 26 de enero de 2021.	\$	3.950.000.oo.
SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 16 DE FEBRERO DE 2021	\$	727.358,19.

TERCERO: NIÉGUESE la terminación del proceso, en razón a que el valor consignado como depósito judicial, no cubre el valor total adeudado, correspondiente a la liquidación de crédito y de costas.

CUARTO: REQUIÉRASE al extremo pasivo para que dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de este auto allegue el título de consignación adicional a ordenes de este Juzgado, en aras de acceder favorablemente a su solicitud de terminación.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proceder conforme lo establece el artículo 461, inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 de FEBRERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

¹ (Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexan las respectivas tablas de liquidación del crédito)
Ejecutivo Radicado N.º 686894089002-2016-00024-00

							JUZGADO	SEGUNDO	PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE									
							RADICADO #	2016-00024		TITULO:	LETRA DE CAMBIO							
	ELABORO:	SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN																
	APROBO:	RUTH JAEI SALAZAR SERRANO																
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 15, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. $im = [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$ (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*15 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	03-oct-20	Saldo inicial		18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$1.206.658,00				\$1864.656,32		\$1500.000,00	\$3.364.656,32	
1	30-nov-20	Intereses de mora	58	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.598,64	\$0,00	\$57.598,64	\$1922.254,96	\$0,00	\$1500.000,00	\$3.422.254,96	
2	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.929,64	\$0,00	\$29.929,64	\$1952.184,60	\$0,00	\$1500.000,00	\$3.452.184,60	
3	26-ene-21	Intereses de mora	26	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$3.950.000,00	\$0,00	\$24.881,27	\$24.881,27	\$0,00	\$0,00	\$1972.934,13	-\$472.934,13	-\$472.934,13	
4	31-ene-21	Intereses de mora	5	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$1498,61)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$472.934,13	-\$472.934,13	
5	16-feb-21	Intereses de mora	16	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	(\$4.867,08)	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	-\$472.934,13	-\$472.934,13	
SAN VICENTE DE CHUCURI		16 de FEBRERO de 2021																
	TOTALES																	
	CAPITAL			OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		# ¡REF!		
																DEMANDANTE		
	\$ 1500.000,00			\$ 1864.656,32		\$ 0,00		\$ 106.043,87		\$ 1206.658,00		\$ 3.950.000,00		\$ 727.358,19				



Radicado N°: 686894089002-2016-00164-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA PARADA ZAMBRANO – FREDDY ALEXANDER HIGUERA

Al despacho de la señora para proveer de solicitud de medidas cautelares, allegada a través de correo electrónico el 15 de febrero de hogaño. San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, es de recibo la solicitud de medidas cautelares presentada por el endosatario para el cobro judicial del actor en fecha 15 de febrero de los corrientes, al amparo de lo previsto en los artículos 593, 595 y 599 del Código de General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos que constituyan salario devengados por la demandada **FREDDY ALEXANDER HIGUERA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.499.081 de Bucaramanga, como empleado adscrito a la COOPERATIVA JAH SALUD IPS.

Líbrese la comunicación correspondiente. LÍMITE DE LA CAUTELA: OCHO MILLONES PESOS (\$8'000.000) M/CTE.

SEGUNDO.- Negar la solicitud referente al embargo de 100% de la liquidación o indemnización que reciba el demandado **FREDDY ALEXANDER HIGUERA GUERRERO**, por ser improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO.- Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa BXO-588, denunciado como de propiedad de la señora **FREDDY ALEXANDER HIGUERA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.499.081 de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 de FEBRERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2016-00232-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO, FRUTALES Y MADERABLES DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

Demandado: ALEJANDRINO CORDOBA BOLIVAR

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 12 de febrero de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO, FRUTALES Y MADERABLES DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** en contra de **ALEJANDRINO CORDOBA BOLIVAR**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN V I
CENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 17 FEBRERO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º 686894089002-2016-00276-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAQUEL SANTAMARIA DE LEON
Demandado: RAQUEL JAIMES MARTINEZ

Al despacho, poniendo en conocimiento memorial de solicitud de medidas cautelares allegada el 15 de febrero de hogaño, a través de correo electrónico. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de medidas cautelares allegada el 18 de diciembre de 2020, al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso promovido en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de **RAQUEL JAIMES MARTINEZ**, bajo el radicado N° **2004- 000324**. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

J U Z G A D O S E G U N D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L S
A N V I C E N T E D E C H U C U R Í

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 de FEBRERO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00113-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HERMÓGENES FRÍAS

Demandado: ROSA MARÍA MUÑOYOTRAS

Al despacho, solicitud de nueva fecha de remate, elevada por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

YURANY CARNEAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud adiada el 09 de febrero de hogaño, vía correo electrónico, por el apoderado judicial y considerando la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, es procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, próximo el **miércoles 17 de marzo de 2021, a las 10:00 a.m.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual. La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 09 de diciembre de 2020 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

De otra parte, se le advierte que los oficios que comunican la medida, de embargo y secuestro de bienes muebles, decretada en auto del pasado 09 de diciembre de 2020, serán enviadas a su correo electrónico para que realice el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 de febrero de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00125-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN
Demandado: YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al despacho, se recibe vía correo electrónico el 09 de febrero de 2021, solicitud de diligencia de remate. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud adiada el 05 de octubre de 2020, vía correo electrónico por el apoderado judicial y considerando la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, así como de las demás fechas que le anticipaban a la diligencia que fuere programada anteriormente, es procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, el **miércoles 17 de marzo de 2021, a las 02:00 p.m.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 11 de diciembre de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 de febrero de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00294-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HERMINDA GOMEZ ARANDA

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma. Sirvase proveer. San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso ejecutivo, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de **HERMINDA GOMEZ ARANDA**, iniciado el día 12 de noviembre de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 19 de noviembre de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que le fue notificada al extremo pasivo, notificándose a través de curador ad litem el 25 de enero de 2021, y pese a que fue contestada la demanda, no se alegó excepción de mérito alguna como oposición a las pretensiones de la parte actora, toda vez que la denominada “excepción genérica” no constituye “*propiamente de un medio exceptivo, sino de una solicitud tendiente a que si el juez halla probados hechos que constituyen una excepción, proceda a declararla oficiosamente en la sentencia*”¹

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra de la demandada **HERMINDA GOMEZ ARANDA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de **\$699.570=**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.
La Juez.

Ejecutivo
Radicado Nº 686894089002-2019-00294-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **17 de febrero de 2021**, siendo las 08:00 am.

SECRETARIA

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA, M.P. Dr. OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO, providencia del 06 de diciembre de 2018, expediente 150013333-013-2015-00181-01.



Radicado N°: 686894089002-2021-00011-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Demandado: MARIA JOHANNA RINCON CAMARGO – SEBASTIAN SANABRIA MEJIA

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió a este despacho judicial.

San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el expediente que contiene demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por **MICROACTIVOS S.A.S.** con NIT N° 900.555.069-4, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **MARIA JOHANNA RINCON CAMARGO** con cédula de ciudadanía N° 37.652.796 de San Vicente de Chucurí y **SEBASTIAN SANABRIA MEJIA** con cédula de ciudadanía N° 1.102.722.524 de San Vicente de Chucurí, para resolver sobre su admisión o rechazo de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. De conformidad con e artículos 82, numeral 10, del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Una vez revisado el escrito demandatorio, se advierte que en el acápite de notificaciones de la demanda se nombra como parte demandada a *BETHY JOHANNA HERNANDEZ BENAVIDEZ*, quien no es citada ninguna otra parte del cuerpo de la demanda, ni tampoco tiene calidad de aceptante de la obligación que se pretende ejecutar, siendo evidente el yerro respecto al nombre allí expresado. Por consiguiente, será necesario que la parte actora indique el nombre correcto de la demandada, señalando el lugar, la dirección física y electrónica, donde puede ser notificada.

Dicho defecto impide el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado mediante correo electrónico recibido en este Despacho el 8 de febrero hogaño, y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución de poder que hace el Dr. CRISTIAN FLÓREZ RODRIGUEZ a favor de la Dra. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.373.745 y portador de la tarjeta profesional número 341.587 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,



RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **MICROACTIVOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **MARIA JOHANNA RINCON CAMARGO** y **SEBASTIAN SANABRIA MEJIA**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO.- RECONÓZCASE al abogado CRISTIAN FLÓREZ RODRIGUEZ, portador de la tarjeta profesional N° 1.140.869.777 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **MICROACTIVOS S.A.S.**, en los términos y condiciones del poder conferido.

CUARTO.- ACÉPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. CRISTIAN FLÓREZ RODRIGUEZ a favor de la Dra. ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.373.745 y portador de la tarjeta profesional número 341.587 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante MICROACTIVOS SAS, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 17 de Febrero de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA